

se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Bartau Rojas, en representación del Partido Nacionalista Vasco-Euzko Alderdi Jeltzalea, frente a resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1987 y de 28 de noviembre de 1988, denegatorias de inscripción de la marca denominativa "Euzkadi Berriak", para servicios de la clase 41 y declaramos ser contrarios a Derecho y anulamos dichos actos, reconociendo el derecho a la inscripción que asiste a la parte recurrente y no haciendo especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9512

RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.513/1989, promovido por «Cafés Padró y Cía., Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.513/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco por «Cafés Padró y Cía., Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Arantza de la Iglesia Mendoza, en representación de «Cafés Padró y Cía., Sociedad Anónima», frente a resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial en fecha de 28 de noviembre de 1988, que denegó la marca 1.124.866, «La Fortaleza ... Maestros Tostadores» para servicios de la clase 35 del nomenclátor, y declaramos disconforme a Derecho y anulamos dicho acto con reconocimiento del derecho al registro de dicho distintivo; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9513

RESOLUCION de 30 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.495/1988, promovido por doña María Jesús Fernández-Luna Albarracín.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.495/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña María Jesús Fernández-Luna Albarracín, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1986, 20 de enero de 1987, 19 de abril de 1988 y 9 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Puche

Brun, en nombre y representación de doña María Jesús Fernández-Luna Albarracín, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial en fechas 5 de diciembre de 1986 y 20 de enero de 1987, confirmadas, respectivamente, en reposición mediante Resoluciones de 19 de abril de 1988 y 9 de mayo de 1988, del mismo órgano, sobre denegación de protección registral de las marcas números 1.108.225 Gr. (25.ª) «Con Amor», 1.108.226 Gr. (25.ª) «Con Amor» y 1.114.659 Gr. (25.ª) «Mar Bella con Amor», debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que las Resoluciones de 20 de enero de 1987 y de 5 de diciembre de 1986 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmadas en reposición por el mismo órgano mediante acuerdos de 19 de abril de 1988, son ajustadas a derecho, por lo cual no procede el registro de las marcas números 1.108.225 Gr. (25.ª) «Con Amor», 1.108.226 Gr. (25.ª) «Con Amor».

Segundo.—Que la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1987, confirmada en reposición por la de 9 de mayo de 1988, son contrarias a derecho, por lo cual las anulamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de la marca 1.114.659 Gr. (25.ª) «Mar Bella con Amor». No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Con fecha 29 de junio de 1992 el Tribunal Supremo, en grado de apelación, dicta sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María Jesús Fernández-Luna Albarracín, contra la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1989 por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que estos autos se contrae, debemos revocar y revocamos la misma, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1987 y 19 de abril de 1988 que denegaron el acceso de la marca número 1.108.225 y de 5 de diciembre de 1986 y 19 de abril de 1988 que denegaron la número 1.108.226, debemos declarar y declaramos que las mismas no están ajustadas a Derecho y en consecuencia nulas y sin valor y, en su lugar, accedemos a la inscripción de dichas marcas números 1.108.225 y 1.108.226 en el Registro de la Propiedad Industrial; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9514

RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1985, promovido por «Lever Sunlight BV».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Sunlight BV», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1984 y 26 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Lever Sunlight BV», contra las Resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 de septiembre de 1985, confirmando en reposición las pronunciadas en 5 de abril de 1984 por medio de las cuales fueron concedidas las marcas números 1.034.742 y 1.034.743 denominadas, respectivamente, «Takysun» y «Eudermisun», sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se